

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra estado vigente.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión de vehículo)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Enrique Humanes Zapa
Radicado	05001 40 03 013 2020 00251 00
Providencia	Auto Interlocutorio 993
Asunto	Admite aprehensión de vehículo

Toda vez que la presente solicitud se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo -Aprehensión de Vehículo-, instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Carlos Enrique Humanes Zapa**.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión de vehículo de placas **UBU611**, de propiedad de **Carlos Enrique Humanes Zapa**, el cual se encuentra ubicado en su domicilio, es decir en la **Carrera 76 A No. 3 C-35, TO Palermo, Medellín**; para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38

Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a la **Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo antes mencionado a la apoderada judicial del acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, a la sociedad **AECSA S.A.**, más puntualmente a la doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J., quien se localiza en la Avenida Las Américas No. 46-41, Bogotá D.C., teléfono 2871144, correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.

De conformidad con el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso, el comisionado tendrá las facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, como lo es la de **subcomisionar**.

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a sociedad AECSA S.A. quien otorgó poder a la doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy AGOSTO 21 DE 2020 a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0bf2fa5ac2385676c86745cb31de8af094cebd676a1c10a93025ebe4a7944fc

Documento generado en 20/08/2020 06:47:18 p.m.